



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Expediente N° 2022-0127658, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2022-0105442, de fecha 30 de setiembre de 2022, Telefónica del Perú S.A.A., representada por su apoderada la señora Rocio Aquino Poma, solicita opinión técnica para la ejecución de obras para trabajos de intervención en espacio público: apertura de 41 cámara subterráneas y tendido subterráneo de 3,298.00 ml de cable de fibra óptica, en vía pública, en los distritos de Jesús María, La Victoria y Lince, provincia y departamento de Lima. Proyecto Estación Central E13_IP_22-3411148904;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble a través del Oficio N° 001974-2022-DPHI/MC, comunicó observaciones a ser subsanadas por la administrada;

Que, posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2023, mediante expediente N° 2022-0127658, la señora Rocio Aquino Poma, apoderada de Telefónica del Perú S.A.A; solicita desistimiento de su solicitud sobre autorización sectorial para la ejecución de obras para trabajos de intervención en espacio público: apertura de 41 cámara subterráneas y tendido subterráneo de 3,298.00 ml de cable de fibra óptica, en vía pública, en los distritos de Jesús María, La Victoria y Lince, provincia y departamento de Lima. Proyecto Estación Central E13_IP_22-3411148904;

Que, con Informe N° 000004-2023-DPHI-AVP/MC, la profesional de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, recomienda aceptar el desistimiento presentado por la administrada, respecto al requerimiento de autorización sectorial para intervenciones en espacios públicos: apertura de cámaras y tendido de cableado de fibra óptica en los distritos de Jesús María, La Victoria y Lince, provincia y departamento de Lima. Proyecto Estación Central E13_IP_22-3411148904;

Que, el artículo 197° inciso 197.1 del TUO de la LPAG, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso al que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono (...)". Conforme lo establece los numerales 200.1 y 200.4 del artículo 200° del citado TUO de la LPAG, "el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento", y "el desistimiento se podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. En el presente caso, se aplicaría la figura jurídica del desistimiento del procedimiento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, considerando el numeral 200.5 del artículo 200° del mencionado dispositivo, que señala: *"el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*, resulta pertinente otorgar el desistimiento presentado por la Rocio Aquino Poma, apoderada de Telefónica del Perú S.A.A;

Que, mediante Informe N° 0041-2023-JFC-DGPC/MC de fecha 17 de marzo de 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado con el Expediente N° 2022-0105442, por la señora Rocio Aquino Poma, apoderada de Telefónica del Perú S.A.A.; sobre autorización sectorial para la ejecución de obras para trabajos de intervención en espacio público: apertura de 41 cámara subterráneas y tendido subterráneo de 3,298.00 ml de cable de fibra óptica, en vía pública, en los distritos de Jesús María, La Victoria y Lince, provincia y departamento de Lima. Proyecto Estación Central E13_IP_22-3411148904; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 2022-0105442; y el archivo correspondiente del caso.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Rocio Aquino Poma, apoderada de Telefónica del Perú S.A.A.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL